

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALCABAMBA

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALCABAMBA

Artículo único. Creación de la Universidad Nacional de Salcabamba

Se crea la Universidad Nacional de Salcabamba, con sede en el distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Salcabamba, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja y, la Municipalidad Distrital de Salcabamba, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 17:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 17:19:54-0500

Lima, mayo de 2026

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 19:11:24-0500

Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 17:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 21:01:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que:

“Toda persona tiene derecho: [...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole [...]” (Artículo 2, Constitución Política del Perú, 1993)

También, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.” (Artículo 13, Constitución Política del Perú, 1993)

De igual forma, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, indica que:

“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.” (Artículo 14, Constitución Política del Perú, 1993)

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, señala que:

"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI." (Artículo 16, Constitución Política del Perú, 1993)

El artículo 1 de la Ley 30220, Ley Universitaria, indica que:

"Tiene por objeto establecer que las universidades estén integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes." (Artículo 1, Ley 30220, 2014)

Además, el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que:

"La universidad tiene los siguientes fines: [...] 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país [...]" (Artículo 6, Ley 30220, 2014)

También, el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que:

"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)."
(Artículo 29, Ley 30220, 2014)

El distrito de Salcabamba se encuentra ubicado en la zona oriental de la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, a una altitud aproximada de 3,490 metros sobre el nivel del mar. Sus coordenadas geográficas son 74°47'44" de longitud oeste y 12°12'07" de latitud sur, registrando una temperatura promedio que fluctúa entre 13,8 °C y 14 °C, dependiendo de la estación del año. Por el norte, limita con el distrito de Salcahuasi; por el sur, con el distrito de Quishuarpampa; por el este, con el distrito de Surcubamba; y, por el oeste, con el distrito de Huaribamba.

"Su territorio comprende centros poblados importantes como: Matibamba, Cedropampa, Santa Rosa de Pilata, San Juan de Yananaco, Santa Cruz de Pucayacu, San Luis de Rabayoc, Yuracyacu, Santa Rosa de Palca, Miraflores, Nueva Esperanza, Garcipampa, Salcabamba, Acobamba, Bellavista, Perolcocha, Ovejera, Daniel Hernandez, Mutuypata, Union Santa Rosa de Changueta, Union Rosario Istay, Caymo, Patay, Mollepata, Ayaccocha, Cebollapata. Los cuales concentran la mayor parte de la población local y

constituyen espacios estratégicos para el desarrollo de actividades económicas y sociales.”¹

“El distrito se caracteriza además por su geografía predominantemente rural y su dispersión poblacional, factores que históricamente han limitado el acceso de sus habitantes a servicios públicos esenciales, entre ellos la educación superior universitaria. Esta condición territorial, unida a la distancia respecto a los principales centros urbanos y educativos del departamento, refuerza la necesidad de descentralizar la oferta universitaria hacia zonas rurales como Salcabamba, con el fin de garantizar el derecho a la educación y promover el desarrollo sostenible de la región.”²

El distrito de Salcabamba, perteneciente a la provincia de Tayacaja en el departamento de Huancavelica, cuenta con una población total de 3,828 habitantes, de los cuales 1,904 son hombres y 1,924 son mujeres, según el último censo nacional. Su población se encuentra distribuida integralmente en el ámbito rural, lo que refleja su carácter eminentemente agrario y la ausencia de centros urbanos consolidados. Esta condición rural determina las dinámicas sociales, económicas y educativas del distrito, donde las comunidades mantienen un modo de vida tradicional ligado al trabajo agrícola y ganadero

“La estructura etaria muestra una población predominantemente joven. De los 3,828 habitantes censados, 1,194 personas (31%) se encuentran entre los 1 y 14 años, mientras que 768 (20%) pertenecen al grupo etario de 15 a 29 años, lo que evidencia un importante segmento juvenil en edad escolar y universitaria. Esta composición demográfica representa un potencial humano considerable,

¹ Municipalidad Distrital de Salcabamba. OFICIO N°0175-2026-MDS/A, 21 de abril del 2026. Pág.2.
Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg4NDMw/pdf>

² Municipalidad Distrital de Salcabamba. OFICIO N°0175-2026-MDS/A, 21 de abril del 2026. Pág.2.
Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg4NDMw/pdf>

pero también plantea el desafío de ofrecer oportunidades de educación superior dentro de la provincia, ya que los jóvenes se ven obligados a migrar hacia Huancayo, Huancavelica o Lima en busca de formación profesional.”³

En ese sentido, resulta trascendental la creación de la Universidad Nacional de Salcabamba, a fin de superar la brecha de falta de instituciones de educación superior en las zonas que impide que los egresados de secundaria accedan a formación universitaria o técnica.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 13, 14, 16 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá la la creación de la Universidad Nacional de Salcabamba, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, refuerza un principio de igualdad ante la ley, reconocido por la Constitución Política del Perú, en el que la creación de la Universidad Nacional de Salcabamba, permitirá implementar centros de investigación y de innovación tecnológica que impulsen el desarrollo sostenible del distrito de Salcabamba y de toda la región Huancavelica, puesto que, se aplicarán a áreas estratégicas como la agricultura, energías limpias, entre otros.

³ Municipalidad Distrital de Salcabamba. OFICIO N°0175-2026-MDS/A, 21 de abril del 2026. Pág.2.
Recuperado de: chrome-
extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-
service/archivo/Mzg4NDMw/pdf

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, el cual indica que:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Asimismo, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en la cual se establece que:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Finalmente, la presente ley guarda relación con la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte”, en el que se señala:

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad

entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, mayo de 2026